



Juicio No. 09315-2013-0781

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE. Daule, martes 7 de mayo del 2024, a las 12h08.

VISTOS: Primero.- De conformidad a lo prescrito en el inciso quinto del artículo 392 y del artículo 398 del Código Orgánico General de Procesos, conforme el contenido del auto de que antecede se señala para el día 31 de mayo del 2024, desde las 00h00 hasta las 23h59, para que se realice el **REMATE JUDICIAL EN LÍNEA**, en **PRIMER** señalamiento, del 100 % del valor de los bienes inmueble embargados: solar ubicado en las calles el oro entre 31 de mayo y callejón sin nombre; perteneciente al Cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas. Con los siguientes linderos: norte: solar n° 01, con 14.00 metros. sur: calle el oro, con 14.00 metros. este: solar n° 03, con 15.00 metros. oeste: solar n° 01, con 15.00 metros. área total: 210.00 m². Características del solar terreno baldío con maleza, medianero. **Segundo .-** El informe pericial de avalúo presentado por la perito acreditado del consejo de la judicatura determina como avalúo de los bienes embargado los siguiente: El bien inmueble ubicado en las calles el oro entre 31 de mayo y callejón sin nombre; perteneciente al Cantón Pedro Carbo. El avalúo del bien embargado asciende a la cantidad de CINCO MIL CIENTO DOCE con 28/100 dólares estadounidenses. Dicho informe fue sustentado en debida forma en la audiencia de ejecución y aprobado en la misma, en base a lo dispuesto en el Art. 392 del COGEP. – **tercero .-** Por tratarse del remate de bienes inmuebles se admitirán posturas a plazos considerando las condiciones previstas artículo 401 del COGEP. Los interesados deberán registrar sus posturas el día de realización del remate, en el horario antes indicado, únicamente en la plataforma del sistema de remates judiciales en línea y luego de haber realizado la consignación correspondiente mediante depósito bancario, en efectivo o cheque, o transferencia electrónica, en la forma que a continuación se detalla: a) Los interesados deberán consignar el 10% de la postura realizada; b) Si la postura contempla el pago a plazo, se deberá consignar el 15% de la misma. c) el monto adeudado, conforme la liquidación; valor en el que se fija para el remate señalado, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 400 y 412 del COGEP. **Cuarto.-** Para conocimiento de todos los interesados, el Reglamento del Sistema de Remates Judiciales en Línea de la Función Judicial, contenido en la Resolución No. 222-2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura; y, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 584, de jueves 10 de septiembre de 2015; y, demás instructivos y manuales de uso del sistema, se encuentran disponibles en la página web del Consejo de la Judicatura. **NOTIFÍQUESE**

YANEZ CAMPOVERDE DUVAL GUSTAVO

JUEZa(PONENTE)